

2.3 LINEAMIENTOS PARTICULARES PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA EN LA DIVISIÓN DE CSH.

Artículo 1. Estos Lineamientos tienen por objeto establecer las normas para la presentación, aprobación y evaluación de los proyectos de investigación bibliográfica del personal académico de la División de CSH encaminados a la superación académica y al desarrollo de la investigación.

Artículo 2. A iniciativa del Director de la División y dependiendo de la situación presupuestal de la misma, se determinará la emisión de la convocatoria respectiva.

Artículo 3. En su caso, en el primer trimestre del año el Consejo Divisional emitirá la convocatoria para recibir proyectos de investigación bibliográfica destinados a fortalecer el trabajo del personal académico de tiempo completo e indeterminado y el desarrollo de las áreas de investigación.

Artículo 4. En el momento de emitir la convocatoria el Consejo Divisional determinará el número de proyectos que, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la División, podrán aprobarse en el año. En caso de que el número de proyectos aprobados por el Consejo Divisional sea menor al número de proyectos considerados en la convocatoria, si éste lo juzga pertinente, emitirá una convocatoria complementaria con el fin de cubrir la totalidad de los apoyos originalmente ofrecidos.

Artículo 5. Corresponde al Consejo Divisional aprobar el otorgamiento de los recursos financieros para la investigación bibliográfica. Para ello, durante el primer trimestre del año para el que se otorga el apoyo a los proyectos aprobados, formará una comisión de cuatro investigadores, dos internos y dos externos a la Universidad Autónoma Metropolitana, a la que el Consejo Divisional turnará las propuestas con el propósito de evaluarlas y proponer un dictamen que se someterá a la consideración del Consejo Divisional.

Artículo 6. Los profesores a quienes se les hubiere aprobado un proyecto de investigación bibliográfica, no podrán presentar un nuevo proyecto a evaluación en años consecutivos a partir de la fecha en que se recibió el apoyo. No podrán participar en dos programas divisionales a la vez.

Artículo 7. Para su evaluación, los proyectos enviados a Consejo Divisional deberán contener los siguientes elementos:

- I. Los solicitantes deberán ser profesores de tiempo completo y por tiempo indeterminado. Para los casos en los que un proyecto de investigación esté registrado por varios investigadores, el apoyo económico se dará a un solo investigador elegido previamente por los integrantes del proyecto.

- II. En condiciones de igual calidad académica, tendrán prioridad aquellas propuestas que tengan el aval de su área de investigación, haciendo explícitas las ventajas que el proyecto represente para alguna(s) de las líneas de investigación.
- III. Los proyectos de investigación individuales o de área que requieren investigación bibliográfica deben cubrir al menos alguno de estos tres casos:
 - a) Ser investigaciones en proceso que se hayan significado por tener algunos resultados (publicación de artículos, libros, conferencias, participación en congresos)
 - b) Formar parte indispensable para la elaboración de una tesis doctoral. En este último caso serán necesarios los documentos probatorios del grado de avance de dicha tesis, y una justificación razonada de la necesidad de la investigación bibliográfica.
 - c) El investigador deberá demostrar tener experiencia en el campo y contar con el aval del área de investigación a la que pertenezca.
- IV. La investigación bibliográfica deberá servir a un proyecto de investigación debidamente registrado en el documento de planeación del área, ante Consejo Divisional o en un programa de formación de recursos humanos contenido en los documentos de planeación del Departamento respectivo.
- V. Para uno u otro caso la visita a determinados archivos o bibliotecas habrá de constituir una parte indispensable. En este sentido, se recomienda hacer explícita esta necesidad debidamente razonada y anexar los documentos que la avalen.
- VI. Se anexará un documento en el que se obtenga la admisión al fondo bibliográfico, biblioteca o institución que se desea consultar.
- VII. Se expondrá razonadamente en la solicitud o por otros documentos, que las investigaciones a llevar a cabo en bibliotecas del extranjero no han podido realizarse en bibliotecas de la Ciudad de México o del interior de la República.
- VIII. La solicitud precisará los archivos de documentos, fondos de origen y acervos bibliográficos específicos de las bibliotecas, archivos o hemerotecas que se desea consultar.
- IX. En la medida de lo posible, se anexará una lista de obras y documentos probables a consultar en el fondo de las bibliotecas en las que se desea realizar la investigación.
- X. En condiciones de igualdad académica, se apoyarán los proyectos de profesores que no hayan recibido con anterioridad este apoyo.

Artículo 8. Se procurará que la realización de estos proyectos no afecte la impartición de los programas docentes de la División. La obtención de un apoyo financiero de este programa no exime al profesor de la actividad docente, en particular de las condiciones requeridas para el otorgamiento de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente.

Artículo 9. En caso de existir alguna discrepancia entre el dictamen emitido por la Comisión de asesores externos y la opinión del Consejo Divisional, este último solicitará un nuevo dictamen mencionando los argumentos que considere necesarios. Una vez recibido el segundo dictamen, el Consejo Divisional tomará una decisión definitiva.

Artículo 10. Las resoluciones del Consejo Divisional serán inapelables.

Artículo 11. El monto del apoyo financiero para realizar los proyectos de investigación bibliográfica se establecerá en la convocatoria que se señala en el artículo 3 de estos *Lineamientos*, a iniciativa del Director de la División y de acuerdo con las condiciones presupuestales existentes.

Artículo 12. A su regreso a la Ciudad de México y dentro de los treinta días naturales posteriores a esa fecha, el investigador que haya recibido el apoyo financiero deberá enviar a Consejo Divisional un informe detallado de sus actividades de investigación en los centros bibliográficos visitados. El informe deberá ser congruente con los términos de la solicitud entregada (ciudad sede visitada, acervo y archivos bibliotecarios consultados, etc.), y anexar documentos probatorios.

Artículo 13. En caso de incumplimiento en la entrega del informe señalado en el artículo anterior, el investigador no podrá participar en adelante en ningún otro programa divisional.

Artículo 14. El Consejo Divisional en pleno examinará y dará por recibida, en su caso, el informe señalado en el artículo 12, comunicando al investigador involucrado los comentarios que considere pertinentes.

Aprobados en la sesión 332, celebrada el 14 de febrero del 2003.